

Expediente: **345/26-I2**

Carátula: **AVILA MARIA ANGELICA C/ ROMERO MARIA ELENA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27402156851 - AVILA, Maria Angelica-ACTOR

90000000000 - ROMERO, Maria Elena-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 345/26-I2



H105016272380

JUICIO: AVILA MARIA ANGELICA c/ ROMERO MARIA ELENA s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 345/26-I2 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2026.-

VISTO: vienen los autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la actora ;

CONSIDERANDO:

En este punto estimo pertinente traer a colación que el beneficio de litigar sin gastos tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia de personas carentes de recursos económicos, lo cual tiene base constitucional en los derechos de defensa en juicio y de igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes.

En tal sentido, se ha señalado que la ponderación de las probanzas arrimadas para obtener el beneficio de litigar sin gastos ha de efectuarse con un criterio amplio, es decir proclive a su concesión, pues una interpretación estricta equivaldría a una frustración a priori de las aspiraciones de justicia del interesado (Falcón, Enrique M.: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias", Buenos Aires, Astrea, tomo 1, 2006, pág. 233. CNCiv., Sala A, 1-6-1998, J.A. 2001-II-69, secc. Índice, n° 46).

Sentado lo anterior, surge de las constancias procesales del presente incidente, que el 31/03/26 la Sra. Ávila María Angélica, DNI N° 20.753.052, de las condiciones que constan en autos, solicitó que se le otorgue el beneficio para litigar sin gastos.

De las actuaciones obrantes, se constata que se han cumplimentado los recaudos exigidos por los arts. 5 y 6 de la Ley 6314, respecto de la peticionante.

Aquello resulta de la declaración jurada adjuntada, como del informe de la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 09/04/26 del cual se desprende que la actora Sra.Avila, no registra inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos. Se constata también que es propietaria de un vehículo motocicleta, Marca Corven, Modelo año 2015, dominio A009CVS, cuya valuación atento Dirección General de Rentas (boleta impuesto automotor) asciende a la suma de \$ 312.000 (pesos trescientos doce mil).

Por su parte, del informe del Registro Inmobiliario de la Provincia acompañado de fecha 31/03/26 surge que no se registran bienes a nombre de la peticionante del beneficio (Sra. Ávila).

Asimismo, se acompaña certificación negativa de ANSES de la actora, de fecha 04/03/26.

Remitido el expediente al Ministerio Público a fin que se expida en relación al beneficio para litigar sin gastos solicitado por la actora María Angélica Ávila, se dictamina a favor de su otorgamiento.

Por todo lo indicado, compartiendo la opinión de la Sra. Agente Fiscal, habiéndose presentado la declaración jurada del art. 79 CPCC y los informes del art. 80 CPCC; estimo que se encuentran cumplidos los recaudos de los arts. 76 inc. 1° y 77 CPCC, para la obtención del Beneficio de Litigar sin Gastos.

Costas: en atención a la naturaleza de la cuestión traída a resolver, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición (artículo 61, inciso 1, del CPCC, supletorio). Así lo determino.

Por ello;

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos, con los alcances de lo dispuesto en los artículos 88, 89 y cctes del CPCC de aplicación supletoria al fuero, a la **Sra. AVILA MARIA ANGELICA, DNI N° 20.753.052**, de las demás condiciones personales que constan en la causa, por lo considerado.

II. Tener presente que la actora designó a la letrada **Florencia Barboza, MP N° 10491**, para actuar en la presente causa, en su nombre y representación (conf. artículo 84 del CPCC).

III. COSTAS: eximir a las partes de su imposición.

IV. Disponer que Secretaría proceda a acumular este incidente al expediente principal, donde deberá hacer constar que la actora actúa con el beneficio para litigar sin gastos.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 345/26 -I2 ARG.

Actuación firmada en fecha 29/06/2026

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e5a397b0-7165-11f1-8744-89165cc8b0f5>